

VALIDACIÓN DEL INFORME AMBIENTAL DE CENTRO DE CULTIVO (INFA)

OBJETIVO

Validar la información ambiental (INFA) exigida a los titulares de los centros de cultivos de conformidad con las disposiciones del Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA).

ALCANCE

El procedimiento aplica a las INFAs aeróbicas cuyos módulos se encuentran desplazados.

- Normas fiscalizadas:
 - D.S. (MINECON) N°320/2001. Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA).
 - Res.Ex. (MINECON) N°3612/2009, fija las metodologías para elaborar la Caracterización Preliminar de Sitio (CPS) y la Información Ambiental (INFA).
 - Res.Ex. 1282 de 29.03.2017 de Sernapesca que "Aprueba Convenio de Colaboración para la ejecución del programa de apoyo al cumplimiento entre la Contraloría General de la República y el Servicio nacional de Pesca. Aprueba Plan de Mejoras elaborado en el marco del convenio antes señalado".
- Tipo de agente fiscalizado:
Concesiones de acuicultura.
- Escala geográfica del procedimiento:
Regiones de Los Ríos, Los Lagos, Aysén y Magallanes.

ÁREA TÉCNICA

Acuicultura.

NIVEL DE ACTIVIDAD

Centros de cultivo de salmónidos.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. El presente procedimiento solo será aplicable en los casos en que los informes ambientales (INFA) exigidos por el RAMA, den cuenta de condiciones aeróbicas pese a que las estructuras de los centros de cultivo de salmónes (módulos de cultivo o balsas jaulas) se encuentren desplazados respecto de los límites de la concesión de acuicultura.

2. Solo serán válidas las INFA aeróbicas del centro de cultivo cuyas estructuras (módulos de cultivo o balsas jaulas) se encuentren desplazados de los límites de la concesión de acuicultura, si se da cumplimiento a los tres requisitos siguientes:
 - a) La INFA aeróbica fue tomada en el área de explotación, esto es, el área en que efectivamente se realizó la operación que se está evaluando;
 - b) el acuicultor ha actuado de buena fe; y,
 - c) El productor suscribe una declaración jurada (ver Anexo) comprometiendo su sometimiento a la regularización de la posición de las estructuras (módulos de cultivo o jaulas).
3. La INFA es aeróbica cuando ha sido aprobada por el Servicio por haber dado cumplimiento a los indicadores previstos en el RAMA y la resolución N°3612/ 2009 y sus modificaciones.
4. El acuicultor ha actuado de buena fe solo en el caso en que el desplazamiento de las estructuras (módulos de cultivo o balsas jaulas) no excede de 50 metros desde los límites de la concesión de acuicultura.
5. La declaración jurada deberá ser acompañada por el acuicultor al momento de solicitar la siembra del centro de cultivo a este Servicio y su texto corresponderá al formato detallado en el Anexo. Tal declaración jurada deberá ser suscrita ante Notario quien deberá acreditar el poder suficiente del representante para tales efectos. En el caso de siembras autorizadas con fecha anterior a la aprobación del presente procedimiento, la declaración jurada deberá ser entregada dentro de los 7 días siguientes a la fecha de la notificación que realice este Servicio respecto del sometimiento a la regularización de la posición de las estructuras. De no suscribirse dicha declaración no será considerada válida la INFA conforme al presente procedimiento.
6. La INFA que sea validada conforme al procedimiento indicado, habilitará la siembra en el siguiente ciclo productivo con un desplazamiento de las estructuras (módulos de cultivo o balsas jaulas) hasta por 50 metros desde los límites de la concesión.
7. La validación de la INFA en los términos indicados, solo será admisible respecto de las siembras que se realicen hasta el 1 de marzo de 2018 y siempre que se dé cumplimiento a los requisitos y condiciones antes señaladas. Las INFA que sean elaboradas al terminar el ciclo productivo iniciado por una siembra que haya realizado conforme al procedimiento anterior hasta el 1 de marzo de 2018, serán válidas, pero no habilitarán una nueva siembra con desplazamiento alguno de sus estructuras medido desde los límites de la concesión. En este caso, solo se autorizará nuevamente la siembra una vez verificada que las estructuras (módulos de cultivo o jaulas) están ubicadas dentro de los límites de la concesión.
8. No será aplicable el procedimiento descrito ni será válida la INFA aeróbica que dé cuenta que las estructuras (módulos de cultivo o balsas jaulas) están desplazadas desde los límites de la concesión, cualquiera que sea la magnitud del desplazamiento, respecto de siembras permitidas a partir del 2 de marzo de 2018.

9. Este procedimiento de validación de INFA no será aplicable a las siembras que se hayan efectuado entre el 15 de octubre de 2016 y el 15 de febrero de 2017. En tales casos, no podrá verificarse desplazamiento alguno de las estructuras (módulos de cultivo o balsas jaulas) respecto de los límites de la concesión para realizar una nueva siembra, una vez culminado el ciclo productivo iniciado dentro del período de tiempo señalado.
10. Las INFA anaeróbicas cuyos muestreos den cuenta de un desplazamiento de las estructuras (módulos de cultivo o balsas jaulas) de hasta 50 metros se considerarán válidas para prohibir siembra, de conformidad con el artículo 19 del RAMA y para contabilizar las INFA para efectos de la renovación de la concesión, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuando corresponda.
11. A partir del 2 de marzo de 2018 no se autorizará la realización de pre-INFA en los casos en que se constate que las estructuras (módulos de cultivo o balsas jaulas) están desplazadas desde los límites de la concesión, cualquiera sea la magnitud del desplazamiento y se estará a lo dispuesto en el RAMA.

DOCUMENTOS ASOCIADOS

- Informe Ambiental de centro de cultivo (INFA).
- Declaración jurada del titular.

RESPONSABLE

Departamento Gestión Ambiental, Dirección Nacional.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN

Junio 2017.

**ANEXO CON FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA QUE DEBERÁ SER SUSCRITA POR
LOS TITULARES DE CENTROS DE CULTIVO QUE SE SOMETAN AL PROCEDIMIENTO DE
VALIDACIÓN DE LA INFA DESCRITO**

DECLARACIÓN JURADA

Empresa....., RUT....., domiciliada en, debidamente representada por
....., RUT N°, domiciliado/a en..... conforme se acredita por el Notario
que más abajo se señala, declara lo siguiente:

Está en conocimiento que los módulos de cultivo de la concesión de acuicultura de su titularidad
otorgada por Decreto/resolución N°..... , de xxx (fecha), del Ministerio de Defensa Nacional /
Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, se encuentran desplazados hasta un margen máximo de
50 metros.

Está en conocimiento que se le otorgará excepcionalmente la posibilidad de sembrar el actual
ciclo productivo, culminado el cual, no se autorizará nuevamente en dicha condición.

Está en conocimiento que conforme al Convenio de apoyo al cumplimiento suscrito entre la
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Contraloría
General de la República, y las resoluciones N° 1116, de 29 de marzo de 2017 de la Subsecretaría
y N° 1282 de la misma fecha, del Servicio, a partir del 1 de marzo de 2018 ninguna siembra se
permitirá con desplazamiento alguno de los módulos de cultivo.

Asume el compromiso que una vez terminado el actual ciclo productivo que comienza el
..... y que operará sobre la especie..... se corregirá el
desplazamiento de los módulos de cultivo para dejarlos íntegramente dentro de los límites de la
concesión de acuicultura, en forma previa a la solicitud de nueva siembra en el centro de cultivo
antes individualizado.

* * *